



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

EXPEDIENTE:

CDHEC/1/---/2013/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su Modalidad de Negativa del Derecho de Petición.

QUEJOSO:

Q.

AUTORIDAD:

Dirección de Desarrollo Urbano Municipal del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

RECOMENDACIÓN No. 91/2014

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 13 de agosto de 2014, en virtud de que la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/1/---/2013/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

I. HECHOS

El 21 de agosto de 2013, compareció ante la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el ciudadano Q a efecto de presentar queja, por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, los cuales precisó en los siguientes:

".....DE LOS ACONTECIMIENTOS SUSCITADOS EN EL FRACCIONAMIENTO X, LUGAR EN DONDE SE PRETENDE DESTRUIR Y CONTAMINAR EL MEDIO AMBIENTE (SIENDO ESTE PATRIMONIO NATURAL DE LA CIUDAD DE SALTILLO) CON LA PRETENSIÓN DE CONSTRUCCIÓN MASIVA DE VIVIENDA, EN LAS ÁREAS VERDES Y A X PREDIOS UBICADOS EN DIFERENTES MANZANAS DE ESTE FRACCIONAMIENTO.

MANIFESTAMOS NUESTRO RECHAZO TOTAL A LA AUTORIZACIÓN DEL AUMENTO DE DENSIDAD EN ESTE FRACCIONAMIENTO, QUEREMOS EVITAR LA DESTRUCCIÓN Y CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EL DAÑO ECOLÓGICO, NATURAL Y SOCIAL AFECTA A TODA LA CIUDAD DE SALTILLO, "TODOS RESPIRAMOS" Y LAS ÁREAS VERDES Y ARBOLES DE ESTE SECTOR AYUDAN A GENERAR AIRE Y OXIGENO DE MEJOR CALIDAD PARA TODOS LOS SECTORES DE LA SOCIEDAD, CUIDAR EL MEDIO AMBIENTE ES TAREA DE TODOS.

LA RESPONSABILIDAD DE CUIDAR, CONSERVAR Y PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE EN ESTE LUGAR NOS OBLIGA A TODOS (SOCIEDAD Y AUTORIDADES) A SER SOLIDARIOS CON LAS CAUSAS DE BENEFICIO COMÚN Y NO PRIVILEGIAR INTERESES PARTICULARES.

SITUACIÓN POR LA CUAL PRESENTAMOS A USTEDES LA DESCRIPCIÓN GENERAL Y HECHOS CRONOLÓGICOS QUE SE HAN REALIZADO CON RESPECTO A ESTE ASUNTO.

1. CON FECHA 28 DE OCTUBRE DEL 2012, EL T1 SOLICITARON EL CAMBIO DE DENSIDAD HABITACIONAL DE MUY BAJA (H1) Y BAJA (H2) A DENSIDAD MEDIA (H3) A X





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

LOTES DE TERRENO (INCLUYENDO LOTES A Y B DEL XXX), LOCALIZADOS EN DIVERSAS MANZANAS DEL FRACCIONAMIENTO X.

2. QUE CON FECHA 24 DE ENERO DEL 2012, EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, EMITIÓ OPINIÓN FAVORABLE PARA QUE SE REALICE EL CAMBIO DE DENSIDAD HABITACIONAL DE MUY BAJA (H1) Y BAJA (H2) A DENSIDAD MEDIA (H3) A X LOTES DE TERRENO (INCLUYENDO LOTES A Y B DEL XXX) LOCALIZADOS EN DIVERSAS MANZANAS DEL FRACCIONAMIENTO X.

NOTA: EN ESTOS TÉRMINOS FUERON CONTESTADOS LOS PUNTOS ANTERIORES, POR X DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SALTILLO, EL DÍA 28 DE ENERO DEL AÑO 2013, A LA SOLICITUD DE NUESTRA PETICIÓN DE DERECHO.

3. LOS VECINOS DE ESTE FRACCIONAMIENTO MANIFESTAMOS NUESTRA INCONFORMIDAD REUNIENDO FIRMAS EN FEBRERO DEL 2012, Y MANIFESTANDO EL RECHAZO A ESTE PROYECTO.

4. EN EL MES DE MARZO DEL 2012, SE LLEVO A CABO UNA REUNIÓN CON EL ALCALDE, EN LA QUE EL PERSONALMENTE MANIFESTÓ, ESTAR EN DESACUERDO TOTAL Y PARAR ESTE PROYECTO DEL AUMENTO DE DENSIDAD EN ESTE FRACCIONAMIENTO X.

5. EN EL MISMO MES DE MARZO DEL 2012, NOS REUNIMOS EN LA SECRETARIA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE CON LA BIÓLOGA A1, Y NOS COMENTO QUE TURNÁRAMOS NUESTRA PETICIÓN AL CABILDO PARA OFICIALIZAR EL RECHAZO AL AUMENTO DE DENSIDAD, PUBLICANDO ELLA EN ENTREVISTAS CON LOS MEDIOS, QUE TAMBIÉN ESTABA EN CONTRA DE TAL DECISIÓN, PERO NO ESTABA EN SUS FACULTADES PODER REVOCAR DICHA AUTORIZACIÓN.

6. EN ABRIL DE ESE MISMO AÑO, SE PRESENTA DEMANDA CONTRA LA EMPRESA X ANTE LA PROCURADURÍA DEL MEDIO AMBIENTE, Y EN AGOSTO DE ESE MISMO AÑO SE





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

NOS INFORMA QUE EN VISITA AL LUGAR NO SE ENCONTRÓ EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DENUNCIA, POR LO ANTERIOR SOLICITARON MAYOR INFORMACIÓN PARA CONTINUAR CON EL SEGUIMIENTO Y ATENCIÓN A LA DENUNCIA.

7. EN EL MES DE MAYO DEL 2012, SE SOLICITO UN EXHORTO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, ENCARGADOS DE LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y QUE POR DIFERENTES MEDIOS LOS SEÑORES DIPUTADOS HAN MANIFESTADO SU TOTAL INCONFORMIDAD AL AUMENTO DE DENSIDAD EN EL FRACCIONAMIENTO X, POR SER ESTE UN PULMÓN PARA LA CIUDAD Y UNA EXTENSA ZONA DE ÁREA VERDE CON LA CAPACIDAD DE CAPTAR AGUA DE LLUVIA Y RECARGAR LOS MANTOS ACUÍFEROS EN LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO DE LA SIERRA DE ZAPALINAME, PARA EL BENEFICIO DE LA CIUDAD DE SALTILLO.

8. EN EL MES DE JULIO EN REUNIÓN MENSUAL DE COLONOS DE X Y EN REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR A2, ASISTIERON EL A3 Y EL A4 QUIENES SE COMPROMETIERON A REVISAR ESTE ASUNTO ENTREGANDO OFICIO AL A5 DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO.

9. EN EL MES DE JULIO DE 2012, DE NUEVA CUENTA SE ENVÍA OFICIO AL A6, SOLICITÁNDOLE AUDIENCIA PARA TRATAR EL ASUNTO DEL AUMENTO DE DENSIDAD, QUE EN UN PRINCIPIO DIJO: "QUE NO NOS PREOCUPÁRAMOS, QUE NO SE IBA A HACER NADA, Y QUE EL MISMO VETO DICHO PROYECTO", AL DÍA DE HOY, NUNCA PUDO DAR ESPACIO EN SU AGENDA PARA TRATAR ESTE ASUNTO DE SUMA IMPORTANCIA PARA TODA LA COMUNIDAD, NO SE PUEDE NUNCA PRIVILEGIAR LA GANANCIA MATERIAL O BENEFICIO PARTICULAR SOBRE LA DESTRUCCIÓN Y CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN PERJUICIO DEL BIENESTAR SOCIAL.

10. ANTES EN EL MES DE JUNIO DE 2012, EL A5, RECIBE EL OFICIO NO. SEGU-DES/---/2012 POR PARTE DE LA SECRETARIA DE GESTIÓN URBANA AGUA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, SOLICITÁNDOLES SE REVISE LA NORMATIVIDAD, DISPOSICIONES AMBIENTALES, FACTIBILIDAD DE SERVICIOS, VIAS DE ACCESO QUE CUMPLAN CON LAS





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

ESPECIFICACIONES Y SECCIONES REQUERIDAS, YA QUE EL ORIGEN Y PROYECTO INICIAL DE ESTE FRACCIONAMIENTO EN SU URBANIZACIÓN SE CONSIDERO Y SE REALIZO CON UNA DENSIDAD BAJA Y MUY BAJA.

11. EN EL MES DE AGOSTO SE CONTINUA CON LA ELABORACIÓN DE OFICIOS A LA OPINIÓN PÚBLICA, Y VECINOS DE LA CIUDAD DE SALTILLO.

12. EN SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012, EN REUNIÓN DE CABILDO, SE VOTA Y POR MAYORÍA DE VOTOS SE AUTORIZA DE FORMA OFICIAL EL AUMENTO DE DENSIDAD EN EL FRACCIONAMIENTO X.

LOS VECINOS PRESENTES SE OPUSIERON Y FUERON CALLADOS POR EL ALCALDE ARGUMENTANDO QUE NO TENIA LA COMUNIDAD DE VECINOS PRESENTES, VOZ NI VOTO ALGUNO, PROMETIENDO Y OFRECIENDO, QUE SE FORMARÍA UNA COMISIÓN PARA REVISAR EL PROYECTO QUE LA EMPRESA CONSTRUCTORA PRETENDE REALIZAR EN ESTE FRACCIONAMIENTO, OFRECIENDO QUE LOS VECINOS, CONOCIÉRAMOS A DETALLE LA PROPUESTA Y PODER HACER LOS COMENTARIOS Y SUGERENCIAS PARA ARMONIZAR CON LA ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL LUGAR.

PROYECTO QUE A LA FECHA NO SE HA PRESENTADO Y LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DICE DESCONOCER, POR EL OFICIO QUE DIRIGIÓ EL A5, AL PRESIDENTE HONORARIO DEL FRACCIONAMIENTO X EN SEPTIEMBRE DE 2012.

EL PROYECTO EN CUESTIÓN QUE SE SUPONE, SEGÚN DICHO DEL PERSONAL DE LA EMPRESA X, SERIA PRESENTADO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO (HECHO QUE TAMBIÉN NOS PARECE FUERA DE TODA NORMATIVIDAD) Y QUE ASÍ SE MANIFESTÓ EN LA REUNIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO EL DÍA 24 DE ENERO DE 2012, EN LAS INSTALACIONES DEL X DE X.

A PESAR DE TODAS ESTAS INCONGRUENCIAS EL ALCALDE INSISTIÓ, EN QUE NO SE IBA A CONSTRUIR EN ESTE FRACCIONAMIENTO (MENOS PRECIANDO EL USO DE RAZÓN Y





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

SENTIDO COMÚN DE TODOS LOS VECINOS DE NUESTRA CIUDAD), Y NOS INVITO A QUE PASÁRAMOS A SU ANTE SALA PARA PLATICAR CON NOSOTROS, DEJANDO PASAR UN PAR DE HORAS PARA DESPUÉS SER INFORMADOS POR PERSONAL A SU CARGO QUE EL A6 NO PODÍA RECIBIRNOS, PORQUE TUVO QUE SALIR DE URGENCIA, ESTA SITUACIÓN GENERO EL ENOJO DE VECINOS, DICIÉNDOLE ENTRE OTRAS COSAS, QUE ESA NO ERA LA FORMA DE TRATAR A LA CIUDADANÍA.

SE LE DIJO A LA PERSONA QUE SALIÓ A DAR LA CARA ANTE LOS VECINOS DE X QUE NOS ERA MUY DIFÍCIL ENTENDER LA ACTITUD TOMADA POR EL A6, PERO NO OBSTANTE LE PEDÍAMOS DE LA MANERA MAS ATENTA EN CUANTO EL TUVIERA UN ESPACIO EN SU AGENDA PARA TRATAR ESTE ASUNTO DE URGENTE IMPORTANCIA PARA LA COMUNIDAD NOS LLAMARA, AL DÍA DE HOY NO HEMOS RECIBIDO COMUNICADO ALGUNO PARA ATENDERNOS.

CONSIDERAMOS QUE ESTA ES UNA ACTITUD NEGATIVA POR EVADIR Y ENFRENTAR ANTE LA COMUNIDAD LA PROBLEMÁTICA SOCIAL QUE GENERA LA DESTRUCCIÓN Y CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. ESTAMOS SEGUROS QUE LA SUSTENTABILIDAD Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO GARANTIZAN LA SOLUCIÓN DE MUCHOS Y MUY DIVERSOS PROBLEMAS SOCIALES, GARANTIZANDO TAMBIÉN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA Y CONVIVENCIA SOCIAL PLENA.

13. A TODA ESTA ACTIVIDAD EN DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE Y BENEFICIO DE TODA LA SOCIEDAD, HEMOS ACUDIDO A LOS MEDIOS ENVIANDO OFICIOS SOLICITANDO APOYO Y AYUDA AL SEÑOR GOBERNADOR, CANDIDATOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SALTILLO, EMPRESAS PRIVADAS, ASOCIACIONES CIVILES, Y SOCIEDAD EN GENERAL.

CONSIDERAMOS QUE ESTO ES TAREA DE TODOS, CUIDAR Y PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE, TODOS RESPIRAMOS, TODOS MERECEMOS Y ESTAMOS OBLIGADOS A CUIDAR Y RESCATAR UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA EN TODA LA SOCIEDAD.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

14. EL A2 DE NUEVA CUENTA A GIRADO LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES A LA SECRETARIA DE GESTIÓN URBANA AGUA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, Y ESTA A SU VEZ A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, PERO AUN NO TENEMOS UNA RESPUESTA OFICIAL A NUESTRA PETICIÓN DE REVOCACIÓN DE LICENCIA AL AUMENTO DE DENSIDAD EN EL FRACCIONAMIENTO X. (TODOS COINCIDEN CON NOSOTROS PERO DICEN NO TENER LA FACULTAD DE REVOCAR DICHO PERMISO).

15. YA SE ENTREGO NUESTRA PRESENTACIÓN Y PETICIÓN DE REVOCACIÓN AL CONSEJO MUNICIPAL Y DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, PERO CON LOS CAMBIOS A REGLAMENTOS DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, DICHO CONSEJO YA DESAPARECIÓ Y HOY EN DÍA EL CABILDO NO TENDRÁ VOZ NI VOTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE NUEVOS PROYECTOS Y FRACCIONAMIENTOS, PUBLICADO ESTO EN LOS DIARIOS DE CIRCULACIÓN.

NOSOTROS INSISTIMOS EN QUE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN EL FRACCIONAMIENTO X AYUDA, PROTEGE Y BENEFICIA A TOSA LA SOCIEDAD, SEGÚN LAS AUTORIDADES, POR CADA HABITANTE DE CUALQUIER CIUDAD SE DEBE CONTAR CON TRES METROS CUADRADOS DE ÁREA VERDE POR HABITANTE, CUANDO EN REALIDAD LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), PIDE CUANDO MENOS NUEVE METROS CUADRADOS POR HABITANTE Y ESTAMOS MUY POR DEBAJO DEL METRO CUADRADO.

.....CONVENCIDOS PORQUE LAS BUENAS CAUSAS SE FORTALEZCAN PARA CONSERVAR LA DENSIDAD BAJA EN X SE REQUIERE SENTIDO COMÚN, BUENA DISPOSICIÓN, VOLUNTAD POLÍTICA Y PARTICIPACIÓN DE TODAS SUS INSTITUCIONES POR EL BIENESTAR Y BENEFICIO DE LA SOCIEDAD.....”

Por lo anterior, es que el ciudadano Q, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

II.- EVIDENCIAS

1.- Queja presentada por el ciudadano Q, recibida el 21 de agosto de 2013, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, anteriormente transcrita.

2.- Comparecencia del quejoso Q, de 16 de octubre de 2013, ante personal adscrito a la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, de la que se desprende textualmente lo siguiente:

".....que los días 8 y 9 de Octubre del año en curso, presentó un documento constante de 5 fojas, dirigido tanto a la Dirección de Desarrollo Urbano, como al despacho del Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza. Por lo que, comparece y ofrece copia del documento antes mencionado....."

Documento, que en su parte conducente, textualmente refiere lo siguiente:

"....VEMOS QUE EL ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO CARECE DE COORDINACIÓN E INCONGRUENCIA CON LAS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SIENDO QUE EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO ES LA INSTANCIA ENCARGADA, JUNTO CON OTRAS ÁREAS, DE EVALUAR Y EMITIR SU OPINIÓN FAVORABLE O RECHAZO DE ACUERDO A LA REVISIÓN PREVIA DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LAS COMISIONES ENCARGADAS DE ASESORAR Y AUXILIAR AL H. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, QUE POR LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO MUNICIPAL, ESTE PUEDE AUTORIZAR, MÁS NO ABUSAR AL CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO PARA LOGAR UN VERDADERO, INTELIGENTE Y EFICIENTE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD, SALVAGUARDANDO EL INTERÉS GENERAL Y BENEFICIO DE TODA SU POBLACIÓN Y NO ANTE PONIENDO EL INTERÉS DE PARTICULARES, FUERA DE LA LEGALIDAD Y NORMATIVIDAD YA ESTABLECIDA POR ENCIMA DEL BENEFICIO COMÚN DE TODOS LOS SECTORES DE LA SOCIEDAD.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

LA INCONGRUENCIA ENTRE PENSAR ANALIZAR Y HACER UN INFORME CON UNA OPINIÓN FAVORABLE POR MAYORÍA DE VOTOS Y ENVIARLA AL CABILDO PARA SU AUTORIZACIÓN SIN CONSIDERAR Y ANALIZAR LOS PRINCIPIOS ELEMENTALES Y BÁSICOS DEL SENTIDO COMÚN Y LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA EN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- 1. LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS.*
- 2. REGLAMENTO DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.*
- 3. REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS.*
- 4. RECOMENDACIONES DE LA CONAVI (CONSEJO NACIONAL DE LA VIVIENDA) ÓRGANO RECTOR DE LA VIVIENDA EN EL PAÍS.*
- 5. OPINIÓN Y CONSENSO DE LA CIUDAD DE SALTILLO.*
- 6. SITUACIÓN JURÍDICA Y ESTADO ACTUAL DE LAS ÁREAS VERDES DEL FRACCIONAMIENTO X.*
- 7. DEFICIENCIA Y FALTA DE SERVICIOS PÚBLICOS, DIMENSIONES MÍNIMAS DE VIALIDADES, BANQUETAS Y EQUIPAMIENTO URBANO CON QUE NO CUENTA EL FRACCIONAMIENTO.*
- 8. LOS SERVICIOS CON QUE CUENTA EL FRACCIONAMIENTO X, ESTÁN EN LA CATEGORÍA DE FRACCIONAMIENTO DE BAJA DENSIDAD, LOS SERVICIOS NO ESTÁN A FLORES DE TIERRA.*
- 9. INSISTIR EN HACER VIVIENDA EN FORMA MASIVA EN LAS ÁREAS VERDES Y LOTES DEL FRACCIONAMIENTO, SE CONVIERTE EN ABERRACIÓN SIN SUSTENTO NI BIENESTAR SOCIAL.*
- 10. EL BENEFICIO SOCIAL Y AMBIENTAL (AGUA, AIRE, OXÍGENO, CLIMA, FLORA Y FAUNA) QUE SE GENERAN EN LA EXTENSA SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES, PERMEABLES Y ARBOLADAS GARANTIZAN UNA MEJOR CALIDAD DE VITA A TODA LA CIUDAD.*
- 11. ESTAS ÁREAS VERDES CAPTAN EL AGUA DE LLUVIA, AYUDANDO A LA RECARGA DE LOS MANTOS ACUÍFEROS Y EVITANDO ESCURRIMIENTOS SUPERFICIALES A LA PARTE BAJA DE LA CIUDAD, SIN LA NECESIDAD DE HACER GRANDES INVERSIONES.*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

EL SISTEMA NATURAL DE FILTRACIÓN EN TODOS LOS TERRENOS, ÁREAS VERDES DEL FRACCIONAMIENTO X GARANTIZAN EL BENEFICIO SOCIAL.

ES MUY IMPORTANTE REFORESTAR, PERO ES MAS IMPORTANTE PROTEGER LOS ESPACIOS NATURALES Y ÁREAS VERDES EXISTENTES QUE NO SE DEBEN CONSIDERAR COMO TIERRA OCIOSA.

LA UBICACIÓN Y CONDICIÓN NATURAL DE LOS TERRENOS Y ÁREAS VERDES DEL FRACCIONAMIENTO X, EVITAN LA EROSIÓN DEL SUELO, APORTAN Y GARANTIZAN MAYOR CANTIDAD DE BENEFICIOS A LA CIUDAD, COMPARADOS CON MUCHOS OTROS TERRENOS UBICADOS, EN EL CENTRO, ORIENTE, PONIENTE Y NORTE DE LA CIUDAD, AUN CUANDO ESTÁN BENEFICIADOS POR LA INFRAESTRUCTURA URBANA EXISTENTE QUE ASEGURA SU UTILIZACIÓN SIN MAYOR INVERSIÓN DE SERVICIOS NI RIESGOS DE SUTURACIÓN "EL CRECIMIENTO URBANO Y CENTROS DE POBLACIÓN DEBEN APROVECHAR ESTAS CONDICIONES"

LA ALTITUD, TOPOGRAFÍA, URBANIZACIÓN, BAJA DENSIDAD Y VIENTOS DOMINANTES SON ALGUNOS DE LOS FACTORES QUE AYUDAN A LOGRAR LOS BENEFICIOS DE UN VERDADERO, SUSTENTABLE Y EQUILIBRADO DESARROLLO URBANO.

EN EL FRACCIONAMIENTO X LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA APEGÁNDOSE A LA BAJA DENSIDAD DARÁ COMO RESULTADO UN CRECIMIENTO RESPONSABLE, PERO NO PODEMOS SER CÓMPLICES NI PARAPETOS DE PERMITIR CONSTRUIR, SOBRE LAS ÁREAS VERDES DE ESTE Y CUALQUIER OTRO FRACCIONAMIENTO, SITUACIÓN POR LA CUAL DE NUEVA CUENTA SOLICITAMOS LA OPINIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y NO EVADIR SU FUNCIÓN PARA ACTUAR CON RESPONSABILIDAD POR EL BIEN COMÚN.

ESTE Y OTROS DOCUMENTOS ENVIADOS A USTEDES, NO PRETENDEN SER UNA SIMPLE CARTA DE QUEJA O SUGERENCIA, ES EL URGENTE ATENTO LLAMADO A LA CONCIENCIA Y RESPONSABILIDAD, DE AUTORIDADES Y SOCIEDAD CON LA FINALIDAD DE RESOLVER





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Y PREVENIR PROBLEMAS SOCIALES REALES QUE AQUEJAN EL DESARROLLO IMPARCIAL Y FALTO DE SUSTENTABILIDAD Y EQUILIBRIO EN NUESTRA CIUDAD.

NUESTRO DESACUERDO EN EL AUMENTO DE LA DENSIDAD Y QUERER CONSTRUIR EN LAS ÁREAS VERDES DEL FRACCIONAMIENTO X, ES POR TODOS LOS MOTIVOS Y ARGUMENTOS ANTES SEÑALADOS, COMPROMETIDOS CON LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DE NUESTRA CIUDAD. CUIDARLA ES TAREA DE TODOS, DE USTEDES Y DE NOSOTROS.

TODOS TENEMOS QUE ABONAR A LA MEJOR PLANEACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL PAÍS. EL CABILDO Y LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD TIENEN QUE VELAR POR LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS EN BENEFICIO Y FORTALECIMIENTO DE UNA CONVIVENCIA PLENA DE LA SOCIEDAD.

SU FUNCIÓN INDEPENDIENTE Y CALIDAD DE VOTO SE TIENE QUE EJERCER LIBREMENTE.

DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULO 75, 76, 77, 78 Y OTROS MÁS DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, LA NORMATIVIDAD ESTABLECE LAS CONDICIONES PARA PODER EVITAR AFECTACIONES A TERCEROS PROPIOS Y EXTRAÑOS EN ESTA CIUDAD.

LOS COSTOS DE RECONSTRUCCIÓN POR AFECTACIONES SON POR MUCHO SIEMPRE MAYORES CAUSADOS POR LA IRRESPONSABILIDAD Y SOBERBIA DE POLÍTICOS E INTERESES PERSONALES.

ANTICIPADAMENTE MANIFESTAMOS NUESTRA MEJOR DISPOSICIÓN POR DEFENDER Y PROTEGER AL MIEDO AMBIENTE, FLORA Y FAUNA DEL FRACCIONAMIENTO X EN BENEFICIOS DE LA SOCIEDAD.....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

3.- Oficio número DAJ/---/2013, de 14 de octubre de 2013, suscrito por A7, Subdirector Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, que textualmente refiere lo siguiente:

"SEGUNDO.- Que citando los antecedentes del caso que nos ocupa, con fecha 28 de Octubre de 2011, el T1, solicitó el cambio de densidad habitacional de muy baja (H1) y baja (H2) a densidad media (H3) a X lotes de terreno (incluyendo lotes A y B del XXX) localizados en diversas manzanas del fraccionamiento X.

Por lo anterior, el 8 de diciembre de 2011, la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, realizó la visita a los X lotes de terreno (incluyendo lotes A y B del XXX) de conformidad con lo establecido en el artículo 17 fracción XXX de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, en donde contempla realizar inspecciones para verificar que el uso que se haga de un predio, estructura, instalación, edificio o construcción se ajuste a las características.

El 21 de Enero de 2012, el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Saltillo, emitió opinión favorable para que se realizara el cambio de densidad habitacional y en fecha 11 de julio de 2012 turnó la solicitud con la documentación correspondiente para su estudio, análisis y en su caso aprobación de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico y posteriormente por el cabildo.

El 28 de agosto de 2012 dicha Comisión aprobó por mayoría el cambio de densidad habitacional de muy baja y baja a densidad media a X lotes de terreno localizados en diversas manzanas del fraccionamiento X.

TERCERO.- Que la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, es competente para conocer para conocer del asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 fracción III, número 1 inciso d), 105 fracción V, 107 del código municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 22, 24, 27 y 28 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Saltillo; 18 fracción II y fracción XXII de la Ley de Asentamientos





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás preceptos legales aplicables.

CUARTO.- Que por mayoría se autorizó el cambio de densidad habitacional de muy baja y baja a media, a X lotes de terreno localizados en diversas manzanas del fraccionamiento X y, en consecuencia se autorizó al presidente municipal, al secretario del ayuntamiento, al síndico y demás autoridades municipales a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a dicha determinación. La Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico autorizó un cambio de uso de suelo en un cambio de densidad habitacional, en cumplimiento al derecho que ante la Ley tiene el propietario de un predio mismo que gestionó modificaciones y la legislación establece que la autoridad competente le tiene que dar solución a dicha gestión.

En consecuencia, en ese acto se autorizó un cambio de densidad habitacional, no una obra y si en un momento determinado se solicitara permiso para realizar alguna obra, se tendrán que realizar entonces los dictámenes correspondientes así como cumplir con todos los requisitos legalmente establecidos para la expedición de dicho permiso.

La decisión anterior de aumentar la densidad habitacional, se tomó considerando el beneficio que el desarrollo de un nuevo proyecto acarrearía al sector.

QUINTO.- Que en materia ambiental, este Ayuntamiento lleva a cabo la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal y, atendiendo al punto número 6 del informe que solicita, en donde pide que señale qué exámenes periciales en materia de impacto ambiental, fueron practicados en el cambio de densidad, es menester informarle que hasta el momento las condiciones ambientales siguen siendo las mismas dado que solamente se autorizó un cambio de densidad habitacional y si en un tiempo posterior el propietario de los lotes solicita algún permiso para la modificación de dichos lotes, tendrá que acatar las disposiciones legales aplicables





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

.....

SEXO.- Que por todo lo anterior, para esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila; no hay indicio alguno que demuestre la comisión de una violación a los Derechos Humanos por parte de personal de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y, en consecuencia en este acto me permito proponer a Usted la conclusión de la presente queja y de ser, así le solicito que se dicte acuerdo de no responsabilidad correspondiente tal y como lo establece el artículo 128 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila.”

4.- Desahogo de vista del informe rendido por la autoridad presuntamente responsable, al quejoso Q, de 4 de noviembre de 2013, por personal adscrito a la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, levantando acta circunstanciada de la que se desprende textualmente lo siguiente:

“.....en ningún momento, en alguno de sus escritos ha hecho alusión a un mal trato por parte del personal de la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Saltillo, sin embargo, reitera que la queja se refiere concretamente a las acciones tomadas por el Cabildo del Municipio de Saltillo con la anuencia del Consejo Municipal, en agravio y total falta de diligencia al no tomarse en cuenta el impacto ambiental, vial, económico y social que acarrea el cambio de densidad de los predios del fraccionamiento X, que no únicamente afectan a los habitantes de dicho fraccionamiento, sino a la comunidad en general.....”

5.- Acta circunstanciada de 11 de abril de 2014, levantada por personal adscrito a la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, con motivo de la entrevista realizada por personal de la Dirección de Desarrollo Urbano de esta ciudad, de la que se desprende textualmente lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

“.....Que en la misma fecha y alrededor de las 9:00 horas, me constituí en las instalaciones de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Saltillo a efecto de solicitar información respecto al proceso necesario para la aprobación de cambio de densidad del que se duele el quejoso Q. Por lo anterior, fui recibido por personal de la institución antes mencionada, siendo canalizados con quien dijo ser la Subdirectora Jurídica de nombre A8 a quién le expuse el motivo de mi visita por lo amablemente tuvo a bien explicar que la solicitud de cambio de densidad es remitida al Consejo Municipal de Dirección Urbana, el cual es únicamente un órgano de consulta, de acuerdo con el Código Municipal vigente, así mismo, comentó la licenciada que dicho consejo se integra por miembros de la iniciativa privada e iniciativa pública, siendo un órgano de consulta y opinión, misma que se sustenta en el estudio justificativo que se entregue para su valoración, el que a su vez, al momento que se le otorgue el visto bueno por parte del consejo antes mencionado, se remite al Cabildo, a efecto de que se vote y en su caso se apruebe. Una vez expuesto lo anterior, se le cuestionó específicamente acerca de los estudios correspondientes en materia de impacto ambiental, respondiendo la funcionaria que efectivamente se realizan diversos estudios en distintas materias para valorar el impacto que llevaría consigo un cambio de densidad, tomando en cuenta impactos hidrológicos, viales, entre otros, pero que, por no ser esa su área desconoce las especificaciones de dichos estudios, por lo que solicitó la colaboración del A9, quien es el Subdirector de Planeación Urbana y Cartografía, por lo que acto seguido, nos entrevistamos con el mencionado funcionario. Una vez expuesto el motivo de mi visita, el A9 en comento explicó que previo a la remisión de Consulta de Cambio de Densidad al Consejo Municipal de Dirección Urbana, se realiza un Estudio Justificado que comprende antecedentes, ubicación y descripción del proyecto, datos demográficos y socioeconómicos de la zona, soporte legal, descripción del cambio de uso de suelo solicitado, anteproyecto de lotificación, reseña fotográfica, consentimiento de vecinos, impactos al medio físico y socioeconómico, ventajas y beneficios y conclusiones.....”

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses” III.- SITUACIÓN JURÍDICA

El ciudadano Q ha sido objeto de violación a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de negativa del derecho de petición, por parte de servidores públicos de la Dirección de Desarrollo Urbano del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en virtud de que dicha omitió responder, mediante acuerdo escrito, una petición que le fue dirigida por el quejoso, de 7 de octubre de 2013 y, en consecuencia, no lo hizo de su conocimiento en breve término al peticionario, no obstante tener el deber legal de hacerlo.

En efecto, el quejoso Q, mediante escrito de fecha 7 de octubre de 2013, recibido el 8 de octubre de 2013, en ejercicio de su derecho de petición, dirigió escrito al A10, quien de acuerdo a las constancias de autos, fungía como Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, realizando una serie de manifestaciones y peticiones en relación con situaciones que se presentaban en el sector donde habita y solicita la intervención del funcionario para atender sus inquietudes y manifestaciones, sin que durante el trámite del presente expediente, se aportara evidencia de que la autoridad a la que se dirigió la petición haya dado contestación escrita a la solicitud, con lo que se violaron los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica del quejoso, en su modalidad de negativa al derecho de petición, por parte de servidores públicos del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

El ejercicio del derecho de petición, está contenido en el artículo 8 de nuestra Carta Magna, y se consagra en los siguientes términos:

*"Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.
A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario."*

IV.- OBSERVACIONES





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

PRIMERA.- El artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos como tales, en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA.- La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el Organismo Constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentra en territorio Coahuilense, por lo que, en cumplimiento de tal encomienda, solicita a las autoridades den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 fracciones I, II, III y IV, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público autónomo, defensor de los derechos humanos, es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al derecho de legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de negativa del derecho de petición, fueron actualizados por servidores públicos de la Dirección de Desarrollo Urbano del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, una vez diligenciados los medios de prueba correspondientes y la valoración de las constancias que forman el expediente de queja, precisando que la modalidad materia de la presente queja, implica, entre otras, la denotación siguiente:

- B) 1. Acción u omisión por parte de un servidor público o autoridad,
2. que no respondan mediante un acuerdo escrito a una petición dirigida a él,
3. el acuerdo escrito debe dictarse en breve término a aquel que envió la petición.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica, en la modalidad de negativa de derecho de petición, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en la modalidad mencionada.

Para lo anterior, es preciso señalar que mediante comparecencia de 16 de octubre de 2013, ante la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, el quejoso exhibió en el presente procedimiento, copia del escrito, de fecha 7 de octubre de 2013, con sello de recepción 8 del mismo mes y año, dirigido a la Dirección de Desarrollo Urbano del municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual realizaba una serie de manifestaciones y peticiones en relación con situaciones que se presentaban en el sector donde habita y solicita la intervención del funcionario para atender sus inquietudes y manifestaciones; sin embargo, la autoridad señalada como responsable, al rendir su informe pormenorizado, el 14 de octubre de 2013, no aportó elemento alguno de respuesta del escrito presentado por el quejoso, antes citado.

El respeto al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados, dentro del ámbito de su competencia, a hacer cumplir la ley en la forma y términos establecidos, para lo cual deben realizar todas las actividades encaminadas para tal efecto, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y/o reglamentos aplicables.

Bajo esta tesitura, es menester precisar que los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro país es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica y, de igual forma, en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

En primer lugar, cabe señalar que el quejoso Q hace valer una serie de conductas u omisiones por parte de autoridades municipales de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, tendientes a una solicitud de revocación al aumento de densidad habitacional a X lotes de terreno localizados en diversas manzanas del Fraccionamiento X.

De lo anterior, es importante señalar que, como lo señala el quejoso y lo valida la propia autoridad responsable, en toda esa serie de situaciones la autoridad municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Saltillo, tuvieron intervención de conformidad con sus atribuciones y facultades.

Sin embargo, con independencia del planteamiento realizado por el quejoso Q, es importante señalar que, mediante escrito de 7 de octubre de 2013, presentó un escrito dirigido al A10, quien de acuerdo a las constancias de autos fungía como Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, escrito que fue recibido el 8 de octubre de 2013, según se advierte del sello que aparece en el citado documento y en el que consta su recepción, escrito del que no obra constancia que fuera respondido, pues según el informe de la autoridad, no se hace referencia a respuesta alguna del mismo ni siquiera a tener conocimiento del mismo, no obstante su presentación, razón por la cual es de advertir que el quejoso fue objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de negativa del derecho de petición por parte de personal de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en virtud de que dicha autoridad omitió responder, mediante acuerdo escrito y en breve término, una petición que le fue dirigida por el quejoso y que fue recibida el 8 de octubre de 2013, no obstante tener el deber legal de hacerlo, escrito que, por seguridad jurídica del quejoso Q, es necesario se le conteste sobre lo que plantea en el escrito respectivo, en cumplimiento y respecto de su ejercicio de su derecho de petición, pues, invariablemente, la autoridad debe pronunciarse sobre el planteamiento y la solicitud realizados por el quejoso, por así haberlo solicitado, posterior a la interposición de la queja en la presente vía.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Ahora bien, de las constancias de autos, se advierte que el quejoso Q, en ejercicio de su derecho de petición, realizó una solicitud por escrito, de manera pacífica y respetuosa, de la cual, la autoridad a la que se dirigió –Director de Desarrollo Urbano del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza-, omitió pronunciar un acuerdo escrito y, en consecuencia, incumplió su obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario, de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior es así, pues el derecho contenido en el citado precepto de nuestra carta magna, establece la obligación de pronunciar un acuerdo escrito -con motivo de la solicitud realizada- y hacerlo conocer al peticionario en breve término y, en tal sentido, si bien la autoridad cumplió su función al atender el asunto no implican cumpliera esa obligación legal de responder, pues, precisamente, el sentido de ello es hacerlo por escrito y hacerlo del conocimiento del peticionario es que conozca los motivos y fundamentos que tuvo la autoridad para contestarle, con total independencia del sentido en que lo realice, y el no hacerlo le impide conocer esos motivos y fundamentos de la contestación y, en su caso, promover lo que a su interés convenga.

Así las cosas, el Director de Desarrollo Urbano del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, violentó el derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de negativa de derecho de petición en perjuicio del quejoso Q, por haber omitido responder, mediante acuerdo escrito, una petición que le fue dirigida por aquél y, en consecuencia, no hacerlo de su conocimiento en breve término al peticionario, haciendo con ello efectivo el ejercicio del derecho de petición, no obstante tener el deber legal de hacerlo.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como el Republicano Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...”

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del quejoso, así como el incumplimiento a las obligaciones impuestas a la autoridad administrativa, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a sus derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

I. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por el ciudadano Q, en los términos que fueron expuestos en la presente resolución.

II. El personal del Republicano Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza –Director de Desarrollo Urbano-, incurrió en violación a los derechos humanos, de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de negativa de derecho de petición, en perjuicio del ciudadano Q, por los actos que han quedado precisados en la presente resolución anteriormente referidos y analizados.

En virtud de lo señalado, al Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad responsable, se:

R E C O M I E N D A

PRIMERO. Se responda, en forma inmediata y mediante acuerdo escrito que haga del conocimiento del quejoso Q, la petición que le fueron formulada por este último, mediante escrito de fecha 7 de octubre de 2013, recibido el 8 de octubre de 2013, dirigido al A10, Director de Desarrollo Urbano del Republicano Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

SEGUNDO. Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización y actualización dirigidos al personal del Republicano Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza para concientizarlos del respeto a los derechos humanos que deben tener hacia todas la personas con quienes tratan.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al destinatario de la presente Recomendación lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución al quejoso Q y por medio de atento oficio a la autoridad a la que se emite la presente recomendación, para los efectos a que haya lugar.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Diez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE

